



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020-00825** 00.
Demandante: Edificio Tramonte P.H.
Demandado: Christos Haritonides
Decisión: Inadmite demanda.
Estados electrónicos: 129 del 17 de noviembre de 2020.

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

1. Deberá de allegar certificado de existencia y representación legal con fecha de vigencia no superior a un mes, con el propósito de constatar dicha información a la fecha de radicación del libelo, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal (ley 675 de 2001).
2. Dirá si tiene en su poder el certificado del administrador original que constituye la base de esta acción, o bajo la custodia de quien reposa.
3. El poder que se aportó no fue conferido mediante mensaje de datos, por tanto, de conformidad al artículo 74 necesita de presentación personal o se puede realizar conforme al artículo 6 inciso final del decreto 806 de 2020.
4. Deberá de indicar la manera en como obtuvo el correo del demandado y además deberá de allegar prueba de ello conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020.
5. Anexará nueva demanda integrando los defectos aducidos con anterioridad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 ibídem, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo del libelo.

09

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ